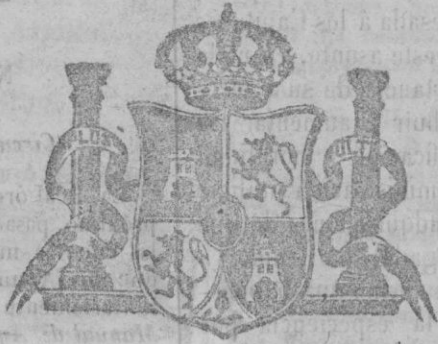




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Enero.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

»Excmo. Sr.: En vista de la observacion atenta de la importante salud de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole al mismo tiempo ser su soberana voluntad que los dias 23, 24 y 25 del actual sean de gala con este plausible motivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Enero de 1862.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 422.

Circular número 41.

En la Gaceta núm. 322 correspondiente al dia 18 de Noviembre de 1861, se halla el Real decreto que dice así.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de la Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apante; y de la otra D. Florencio Mollat, vecino de Zaragoza, apelado, en rebeldia, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de aquella capital de 7 de Enero de 1860, por la cual se absolvió al apelado de la multa que le fué impuesta en providencia gubernativa de 30 de Junio de 1849 en concepto de defraudador del subsidio industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta que D. Blas Espinosa y D. José Jimenez, investigadores de la contribucion industrial en la provincia de Zaragoza, se constituyeron el dia 13 de Mayo de 1859 en el taller

de cerrajero que en dicha ciudad tenia D. Florencio Mollat en la calle del Coso, núm. 56, sabedores de que se construian en él camas, cunas y perchas de hierro sin aparecer en matrícula por este concepto; y habiendo comparecido ante los mismos el espresado Mollat, declaró que se hallaba matriculado como cerrajero hacia dos años, y que construia camas de hierro y otros objetos, ignorando si estaba ó no autorizado para esta clase de construcciones:

Que pasada esta diligencia á la Administración principal de Hacienda pública, propuso que se impusieran á D. Florencio Mollat la multa del duplo de la cuota que la tarifa señalaba á la industria que ejercia sin la autorizacion legal, y la cuota y recargos correspondientes en el mismo año:

Que el Gobernador se conformó con dicha propuesta en providencia de 30 de Junio siguiente, la cual fué notificada al interesado en 5 de Agosto del propio año; habiéndose unido al expediente el número del Diario de Zaragoza correspondiente al 3 del referido Agosto, por el que se anunció el taller de Mollat como de cerrajería y construccion de camas:

Vistos, el recurso que alzándose de dicha providencia presentó el interesado al Gobernador, en 16 del mismo mes, despues de garantido el pago de las cantidades á que habia sido condenado, y la demanda contenciosa que formalizó en su nombre D. Anselmo Laguarda en 17 de Setiembre siguiente ante el Consejo provincial de Zaragoza con la pretension de que se le absolviera de la multa y recargos que le habian sido impuestos:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió la confirmacion de la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada á instancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 7 de Enero de 1860, por la que se dejó sin efecto la providencia del Gobernador, en cuanto se condenó por ella á don

Florencio Mollat al pago de la multa de 3 200 rs., confirmándola en todo lo demás:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 14 del mismo mes, y le fué admitida por auto del 20:

Visto el escrito de mi Fiscal de 23 de Marzo siguiente mejorando ante el Consejo de Estado la apelacion interpuesta, y pidiendo en él que se revoque la sentencia apelada en la parte que se refiere á la relevacion de la multa, y se confirme la providencia gubernativa en todas sus partes:

Vistos, el que presentó en 16 de Mayo último; acusando la rebeldia al apelado por no haber comparecido en tiempo en esta instancia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso dictado en 17, en que se tuvo por acusada para los efectos del reglamento:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y las tarifas que comprende:

Considerando que, con arreglo al art. 7.º del número 5.º de este Real decreto, D. Florencio Mollat ha debido satisfacer dos cuotas diferentes por razon de la contribucion industrial y de comercio, la una como cerrajero por estar comprendido en la clase sétima de la tarifa núm. 1.º, y la otra como constructor de camas y otros objetos de hierro segun la tarifa número 3:

Considerando que, segun el art. 47 del expresado núm. 5.º del mismo Real decreto, debió obtener previamente al ejercicio de su doble industria el certificado de matrícula en que constara hallarse inscrito, en los registros correspondientes:

Considerando que esta obligacion de inscribirse oportunamente que tienen todos los industriales no ha cesado por la circular de la Direccion general de 25 de Mayo de 1857, porque se limitó á encargar á los investigadores que advirtieran á los nuevos industriales la obligacion que tenian de dar parte de la industria que iban á ejercer para que se les incluyera en la respectiva matrícula, y porque

además de no decir nada que directa ó indirectamente libertara á los industriales de la obligación que tienen, nunca tendría fuerza contra la disposición terminante de dicho Real decreto.

Considerando, por todo, que el Gobernador de la provincia de Zaragoza obró dentro de sus atribuciones al imponer á Mollat la multa del duplo de la cuota señalada en la tarifa á la industria que sin matrícula ejercía, y el pago de la cuota y recargos correspondientes á aquel año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar la providencia del Gobernador de 30 de Junio de 1859.

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.
—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

NUM. 123.

Circular número 42.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion con fecha 27 de Noviembre lo que sigue:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan general de Burgos, fecha 3 de Octubre último, haciendo diferentes observaciones respecto á una circular del Director general de Administracion militar, en la que prescribe á los funcionarios administrativos que recurran á la autoridad superior militar, para que se obligue á las municipalidades á designar los puntos y personas, en donde puedan efectuarse las compras de los artículos de subsistencias á los valores

que aquellas determinan como corrientes en los testimonios de precios. En su consecuencia S. M. á la vez que se ha dignado resolver que la proteccion interesada á los Capitanes generales para este asunto, en nada rebaja la importancia de su autoridad por contribuir á aumentar las pruebas de justificacion y moralidad con que la Administracion militar proceda en las adquisiciones de que se halla encargada; ha tenido á bien mandar así mismo que habiendo demostrado la esperiencia por repetidos casos que los Ayuntamientos consignan en los testimonios que expiden precios mas bajos que los de la demanda de los vendedores, signifique á V. E. como lo verifico de Real orden, la conveniencia y urgentísima necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las citadas corporaciones municipales; 1.º que en los casos que la Administracion militar, directamente por sí, por conducto de sus Jefes naturales ó por el de las respectivas autoridades militares, reclamen de los Ayuntamientos la designacion de los puntos y personas, donde puedan verificar las compras de artículos, á los precios que aquellos fijen como corrientes en los testimonios que expidan, en las alhondigas y mercados, ó que publique por cualquiera otro medio, se hallan dichas municipalidades en la obligación de espresar las referidas circunstancias á las indicados funcionarios, mediante á que solo por este medio pueden completar en sus respectivas cuentas la justificacion de haber apurado todos los recursos de adquirir con la mayor baratura posible en beneficio de los intereses del Erario público. 2.º Que si por cualquier circunstancia, no fuese posible hacer dicha designacion, ó en el caso de hacerla, no pudiesen comprar los encargados de la administracion militar, á los precios designados, los Ayuntamientos deberán nombrar un concejal ó un delegado que intervenga la compra que se realice, presencie su material pago y haga constar esta intervencion á continuacion del recibo del vendedor; y por último que indispensablemente se tomen en cuenta por las municipalidades las transacciones en esta forma para fijar el precio medio del dia en que ocurra, y artículo á que se contraiga, pues de otro modo carecería el tipo que se publicase ó certificará de la exactitud que debe reunir.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada úor el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes incumbe. Za-

ragoza 22 de Enero de 1862.—
El G. I., Jorge Barber.

NUM. 124.

Circular número 43.

La Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado declara de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Manual de Aguas*, publicado por don Fermín Abella, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca. Al dictar el Gobierno de S. M. dicha disposicion, ha tenido sin duda en cuenta la utilidad y conveniencia de que se adquirieran por quien corresponda los conocimientos que pueda facilitar el referido *Manual*, y nadie mas interesado en ello, que los Alcaldes como encargados de la administracion municipal en todos sus ramos. El artículo 80 de la Ley de 8 de Enero de 1845, concede á los Ayuntamientos la atribucion de arreglar y distribuir el disfrute y aprovechamiento de las aguas mas para poder cumplir con este deber, necesitan indispensablemente conocer la Legislacion de este ramo especial, y tener á la vista reglas y datos suficientes para que esta fuente de riqueza en la agricultura, alcance á todos con la justicia y equidad convenientes. El *Manual*, pues, que nos ocupa, servirá mucho á las Corporaciones municipales para dictar sus fallos con acierto en las cuestiones que se susciten; y en esta atencion les recomiendo muy eficazmente su adquisicion, cuyo insignificante coste, que es el de *siete reales*, podrán datar en cuentas justificando debidamente su inversion.

Espero del acreditado celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que acogerán con el interés que corresponde esta invitacion, con lo cual secundarán los buenos deseos del Gobierno de S. M., dando á la vez una prueba de deferencia á las órdenes que emanan de mi autoridad.

La Depositaria del Gobierno de esta provincia queda encargada de la espendicion de los ejemplares, á donde podrá V. dirigirse. Zaragoza 21 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

NUM. 125.

Circular número 44.

La Secretaría del Ayuntamiento Erla, dotada con 3000 rs. anuales se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la

provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 20 de Enero de 1862.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

NUM. 126.

Circular número 45.

RIEGOS.

Debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849 á la renovacion parcial del Sindicato de Gallur, para el bienio de 1862 y 1863 he acordado dar publicidad en este periódico oficial á las listas que al efecto me remite el Director del Sindicato en las que se hallan los regantes comprendidos en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento para que en su vista y por término de quince dias puedan los interesados hacer las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de los elegibles como Síndicos y de los que tienen algun impedimento para ser elegidos. Zaragoza 22 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

REGANTES DEL SINDICATO DE RIEGOS DE GALLUR.

Regantes elegibles de dicha villa por pagar la cuota y saber leer y escribir.

- D. Agustin Oyarzun 280.
- Gregorio Gutierrez 1025.
- José Omedas 417.
- Juan Cunchillos, menor 1303
- Juan Cuairan 833.
- Pedro Yoldi 334.
- Pedro Sierra Cunchillos 337.
- Pedro Beltran 338.
- Silverio Sierra, 632.
- Miguel Hipólito de Val 4860.
- Miguel Cunchillos 440.
- Lorenzo Ortega 586.
- Tomás Ortega 796.

Regantes que no son elegibles por no saber leer ni escribir aunque pagan la cuota.

- D. Bernardo Sierra 597.
- Juan Cunchillos, mayor 910.
- Mariano Sierra, mayor 528.
- Matias Zaldibar Carcar 286.
- Pedro Torres 287.
- Rafael Cunchillos 247.
- Tomás Salas 202.
- Valero Torres Navarro 635.

REGANTES ELEGIBLES DE MALLEN.

D. Antonio Baigorri 1978.
Francisco Ferrandez 739.
Francisco de Sola 446.
Santiago Gotor 471.
Joaquin de Sola 420.
Joaquin Cerdan 371.
José Ibañez y Sola 823.
José Mareca 700.
Manuel Ibañez y Sola 416.
Mariano Puncel 290.
Mariano Beltran 200.
Pablo Maria de Ena y Villava 2389.
Sabino de Navas 1000.
Ramon Zapata 1400.
Roque Ibañez 425.
Gregorio Vicente 471.
Ventura Guadal 243.

REGANTES ELEGIBLES DE NOVILLAS

D. Antonio Pascual 302.
Miguel Chulilla 438.
Felix Puy 378.

Núm. 127.

Circular número 46.

LISTA de los propietarios á quienes hay que espropiar terrenos para ensanche de la via, en el término jurisdiccional de Sabinan.

Núm. Propietarios.

1 D.^a Magdalena Bardagí.
2 D. Ventra Roy.
3 Joaquin Pujados.
4 Santiago Mostajo.
5 Bienes del Clero.
6 D. Valero Perez.
7 Joaquin Pujados.
8 José Roque Torres.
9 José Gumiel.
10 Viuda de Agustin Glacian.
11 D. Joaquin Delgado.
12 Nicolás Arévalo.
13 Joaquin Gumiel.
14 Juan Glacian.
15 José Ibarra, menor.
16 Joaquin Pujados.
17 Juan Glacian.
18 D.^a Magdalena Bardagí.
19 D. Joaquin Pujados.
20 Lorenzo Lafuente.
21 Manuel Lopez.
22 Ramon Lafuente.
23 Julian Soriano.
24 Julian Soriano.
25 Lorenzo Lafuente.
26 Bienes del Clero.
27 D. Lorenzo Lafuente.
28 Antonio Glacian.
29 Sr. Conde de Argillo.

30 D. Alberto Arias.
31 Manuel Cimorra.
32 Vicente Gumiel.
33 Sr. Conde de Argillo.
34 D. José Yepes.
35 Antonio Moron.
36 José Yepes.
37 Pedro Antonio Glacian.
38 Bienes del Clero.
39 D. Juan Sancho.
40 Pedro Antonio Glacian.
41 Simon Gumiel.
42 Juan Sancho.
43 Bienes del Clero.
44 D. Joaquin Pujadas.
45 Manuel Sancho.
46 Juan Glacian.
47 Antonio Carnicer.
48 Pedro Lasierra.
49 Joaquin Pujadas.
50 Mosen Joaquin Corman.
51 D. Mariano Perez.
52 Juan Glacian.
53 Pedro Antonio Glacian.
54 José de Pablo.
55 Bienes del Clero.
56 D. Vicente Gumiel.
57 Joaquin Lozano.
58 Joaquin Pujadas.
59 Sr. Conde de Argillo.
60 D. Juan Glacian.
61 Joaquin Pujados.
62 Vicente Lozano.
63 Bienes Nacionales.
64 Bienes Nacionales.
65 D. Ramon Morales.
66 Manuel Morimo.
67 José Bono.
68 Joaquin Lozano.
69 Bienes Nacionales.
70 D. Juan Sancho.
71 Miguel Hernandez.

Calatayud 18 de Enero de 1862.—El Gefe de Seccion, Agustin Codos.

Lo que he acordado se publique en este diario oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir al Gobierno de esta provincia las reclamaciones que crean convenirles, en el término de diez dias que al efecto les señalo segun el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.—Zaragoza 20 de Enero de 1862.—El G. I. Jorge Barber.

Núm. 128.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones con fecha 21 de Diciembre último,

dice á esta Administracion principal lo siguiente.

Direccion general de Contribuciones.
—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del presente mes, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de hacer la debida clasificacion en matrícula de una nueva industria no comprendida en las tarifas vigentes de subsidio, y se reduce á la elaboracion de tinta de imprenta por medio de una fábrica establecida en la calle de Cuarte estramuros de Valencia, por D. Ignacio Torrás y Riera; En su vista y considerando; que atendidos los simples de que dicha tinta se compone, no es otra cosa que el resultado de la combinacion de varios artículos á fin de lograr la accion interna de unos con otros para un objeto dado; y que el resultado de esta misma composicion es un verdadero producto químico que tiene su lugar determinado en las tarifas, S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la fabricacion de tinta de imprenta de que se trata, se equipare con la de productos químicos que siendo de poco consumo se elaboran en pequeñas cantidades de que habla el último renglon del epígrafe «Fábrica de productos químicos en la tarifa 3.ª unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852» adiciéndose la misma con esta nueva industria y señalándosela como á las de que trata dicho renglon, cien reales de cuota por contribucion industrial.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.—E. Leon y Medina.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 22 de Enero de 1862.—El Administrador, P. S. Saturnino Palacios.

Núm. 129.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Correos ha aprobado el siguiente

ITINERARIO para el servicio de Correos entre la Península y las islas Baleares, que empezará á regir en 1.º de Febrero de 1862.

Línea de Barcelona á Palma.

Viaje de ida.

Sale de Barcelona el vapor Jaime 1.º los viernes á las cinco de la tarde y llega á Palma los sábados á las seis de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Palma el vapor Jaime 1.º los martes á las cinco de la tarde y llega á Barcelona los miércoles á las seis de la mañana.

Línea de Barcelona á Alcudia y Mahon

Viaje de ida.

Sale de Barcelona el vapor Menorca los miércoles á las doce del dia y llega á Alcudia los jueves á las cuatro de la mañana, y á Mahon los jueves á las once de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Mahon el vapor Menorca los domingos á las ocho de la mañana y llega á Alcudia los domingos á las tres de la tarde, y á Barcelona los lunes á las ocho de la mañana.

Línea de Valencia á Ibiza y Palma.

Viaje de ida.

Sale de Valencia el vapor Jaime 3.º los martes á las cuatro de la tarde, y llegan á Ibiza los miércoles á las seis de la mañana, y á Palma los miércoles á las dos de la tarde.

Viaje de regreso.

Sale de Palma el vapor Jaime 3.º los domingos á las ocho de la mañana y llegan á Ibiza los domingos á las dos de la tarde, y á Valencia los lunes á las seis de la mañana.

Línea de Valencia á Palma y Mahon.

Viaje de ida.

Sale de Valencia el vapor Jaime 2.º los domingos á las cinco de la tarde y llega á Palma los lunes á las seis de la mañana.

Sale de Palma para Mahon el vapor Mahonés los lunes á las doce del dia y llega á Mahon los martes á las cuatro de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Mahon el vapor Mahonés los miércoles á las ocho de la noche, y llega á Palma los jueves á las doce del dia.

Sale de Palma para Valencia el vapor Jaime 2.º los jueves á las cinco de la tarde y llega á Valencia los viernes á las seis de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 13 de Enero de 1862.—El Administrador principal Leandro de Arredondo.

Núm. 130.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha examinado si los Caminos vecinales de este distrito municipal, llenan su principal objeto que es el de dar paso facil, breve y espedito á los pueblos vecinos, y si se dirigen al propio tiempo por los puntos en que sin desatender la mayor brevedad en la línea, puedan dar vida y movimiento á los terrenos que recorren, refluyendo su apertura en beneficio de los propietarios de tierras; y ha observado que el trayecto que en la actualidad describe el de Monzalbarba, por las carreteras de Madrid y de Navarra, no reunen las condiciones de utilidad y conveniencia que son de desear. En su consecuencia, ha formado un nuevo itinerario con objeto de variar su direccion, censtruyéndolo por Almozara, y á fin de que los interesados, puedan hacer por escrito con relacion al

espresado itinerario todas las reclamaciones que creyere convenientes, se anuncia al público que por término de quince días, contados desde esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, conforme al artículo cuarto del Reglamento de 8 de Abril de 1848, dictado para la ejecución del Real decreto sobre conservación y mejora de los Caminos vecinales. Zaragoza 18 de Enero de 1862.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso.

El repartimiento de inmuebles de Auñón, formado para el año de 1862 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que puedan enterarse los contribuyentes, que gusten.

El repartimiento de Inmuebles de Castiliscar, formado para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho días para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdicción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Manuel Alvarez, jornalero, natural de San Justo de Cabanillas, provincia de Leon, residente en Villanueva de Gallego, hijo de Ignacio y de Ventura y de edad de 34 años, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este juzgado á oír una notificación en diligencias procedentes de causa sobre hurto, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1862.—Ignacio de Grasa.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Latorre y Salvador Noguero, jornaleros, vecinos de Roda, que se hallaban trabajando en las inmediaciones de Ateca en el ferro-carril de Madrid á esta capital, para que dentro del término de nueve días improrrogables, se presenten en este juzgado de mi cargo sito en la plaza de San Francisco de esta ciudad, núm. 2, á prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Rafael Bonet, sobre espionaje de moneda falsa. Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1862.

—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S.º, Francisco Campillo.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz Letrado y Egerente la jurisdicción de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dos jóvenes de 18 á 20 años, que con las chaquetas sobre los hombros, pañuelos de la india en la cabeza, vistiendo uno de ellos pantalón de pana oscura, estuvieren con Martin Castillo y Badan en la mañana del 5 de Setiembre último sobre las diez de la misma, frente á la puerta de la casa de D. Martin Sanchez Cotin, en la calle de San Miguel de esta ciudad, pelando unos palitos con navajas, y que con dicho Castillo intentaron entrar en la mencionada casa, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con dicho motivo; que si se presentaren ó fueren habidos se les administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1862.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Liborio Lorbe.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Martin Membrado, Blas Gutierrez Cardos y José Perez Reig, para que en el término de nueve días se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal sobre falsificación de una orden de la Direccion general de establecimientos penales del reino y quebrantamiento de condena, pues se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuyieren, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.º, Agustín Jordana.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Uriarte y Gomez, natural de Nivero, vecino de los Arcos, viudo, jornalero, de 45 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la acusación fiscal, en la causa que se le formó por lesion á Andres Andres, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.º Pedro del Rey.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina y su partido.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se pronunció la sentencia que dice así:—En la villa de Pina á 9 de Enero de 1862 y en los autos ejecutivos instados entre partes de la tina D. Valero Ollite, presbítero, vecino de Zaragoza y á su nombre el procurador don Manuel Bernal actor ejecutante y de la otra D. Alberto Salvador vecino de Quinto reo ejecutado, sobre pago de 21.000 rs. vn.—Resultando que mediante escritura pública que otorgada por D. Alberto Salvador por sí y como apoderado especial de su esposa D.ª Maria Perez, fué testificada on 20 de Julio de 1859, reconocieron aquellos tener de los señores viuda de Ballarin y Nadal del comercio de dicha ciudad la cantidad de 21.000 rs. vn. en dinero efectivo que debian reintegrar en dos plazos entregando el primero, de 8.000 rs. vn. al fin del mes de Setiembre del citado año y los 13.000 restantes en el 31 de Diciembre del propio año, hipotecando todos sus bienes en general y en especial los que se espresan en dicha escritura.—Resultando que en 31 de Enero de 1860, por escritura que certificó D. Francisco de Caba, Notario de número y caja de la espresada ciudad de Zaragoza los citados señores viuda de Ballarin y Nadal cedieron y traspasaron á D. Valero Ollite su convecino el crédito de 21.000 rs. vn. que tenían contra D. Alberto Salvador y su esposa D.ª Maria Perez.—Resultando que los plazos estipulados en la primera de las supracalendadas escrituras vencieron y que por no haber verificado el pago, el acreedor Ollite ha entablado demanda ejecutiva en la que citados los deudores de remate no se han opuesto en el término legal por lo que se les ha acusado la rebeldia.—Considerando que con arreglo al artículo 911 de la Ley de Enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura de obligación presentada por Ollite por ser de primera copia, por cuya razon la de ser de cantidad líquida y de plazo vencido la ejecución está bien despachada.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranza y remate de los bienes embargados á Alberto Salvador y su esposa D.ª Maria Perez y con su producto hacer cumplido pago á

D. Valero Ollite de los 21000 reales vellón y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á los ejecutados en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos ó insertarán en el Boletín oficial de la provincia segun lo disponen los artículos 1183 y 1490 de la ley de enjuiciamiento civil: así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Wenceslao de Ojal.—Pronunciamiento.—En la villa de Pina á 9 de Enero de 1862, el señor don Miguel Wenceslao de Ojal Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitación, dió, publicó y firmó la anterior sentencia, siendo presentes y por testigos D. Martin Ezquerria y D. Miguel Garcia, doy fé.—Prudencio Bonilla.—Así aparece de dicho expediente á que me remito. Para que conste y pueda hacerse la publicación de la indicada sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Pina á 15 de Enero de 1862.—En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania de D. Rudesindo Muela, de la villa de Ayerbe, se venderán en pública subasta en el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, ante dicho Escribano, las fincas que se espresan, libres de toda carga, y en alza sobre los tipos siguientes;

Rústicas.

Un campo de 6 fanegas 6 almudes, confronta con José Perez y herederos de D. Tomás Sanchez 2.000 reales.

Urbanas.

Un molino harinero con su azud ó presa, sobre el rio Gallego, término de Murillo, frente á Santa Eulalia; de tres muelas 150.000 rs.

Una Casa-posada en la plaza baja de esta villa, núm. 24 50.000 rs.

Un molino de aceite de tres prensas de palanca; confronta con camino de Huesca 18.000 rs.

Un molino de aceite de una prensa de palanca, en el pueblo de Biscarrués, próximo á esta villa 6000 rs.

Un horno de pan cocer en Biscarrués 6.000 rs.

Un molino de aceite de torno, en los Anglés, cerca de esta villa, confronta con camino de Ayerbe 3.500 rs.

Un horno de pan cocer en los Anglés, confronta con calle que vá á la Iglesia 4.000 rs.

Un horno de pan cocer en Fontellas 2.000 rs.

Imprenta de Antonio Gallifa.